



El futuro  
es de todos

Mininterior

## COMUNICACIÓN POR AVISO

El suscrito Coordinador Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado, comunica al señor **ANGEL MARIA BAZURDO**, el contenido del oficio Nro. OFI19-22313-GTV-1001 del 26 de junio del 2019, por medio del cual se da respuesta a la solicitud presentada mediante oficio radicado en el Ministerio del Interior bajo el EXTMI19-25806 del 25 de junio del 2019.

El presente aviso se fija por el término de cinco (5) días tanto en un lugar visible de la secretaría de la Coordinación, como por los medios electrónicos y se expide por analogía del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, toda vez que conforme a la guía de la empresa de correos que presta el servicio a la Entidad la dirección de notificación registrada por el peticionario no existe, sin que fuera posible contactar al peticionario por otros medios.

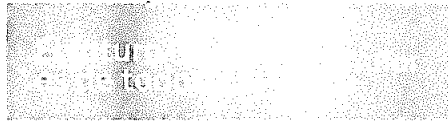
La comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa al presente aviso copia íntegra del oficio de respuesta, así como del oficio OFI19-22312-GTV-100 por medio del cual se remite la petición a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por tratarse de temas de su competencia.

Fecha de publicación 11 SEP 2019

Fecha de desfijación \_\_\_\_\_

  
**HUGO FERNANDO GUERRA URREGO**  
Coordinador Grupo de Articulación Interna para la  
Política de Víctimas del Conflicto Armado



leonardobazurdo@gmail.com

Al responder cite este número:  
**OFI19-22313-GTV-1001**

Bogotá D.C. miércoles, 26 de junio de 2019

Señor:  
**ANGEL MARIA BAZURDO**  
Manzana E Casa 04 sector 7 Barrio subnormal La Nohora  
Villavicencio - Meta

ASUNTO: Respuesta EX 11.19.25300 del 25 de junio de 2019

Respetado señor Bazurdo:

En relación a su comunicación, recibida en este Ministerio por parte de la Procuraduría Regional del Meta, bajo el número del asunto, en la que eleva consulta para que "se explique si es legal que los funcionarios públicos de la UARIV del Meta, retengan un documento público que no tiene reserva legal", debemos informarle que con la expedición de la Ley 1448 de 2011, su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015, al Ministerio del Interior se le asignaron funciones, para la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, las cuales están dispuestas en el artículo 246 de esa última norma, que establece:

"Artículo 246. Ministerio del Interior. Son funciones del Ministerio del Interior en materia de articulación, en lo referente a prevención, asistencia, atención y reparación a las víctimas:

1. *Asistir a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas en el establecimiento de lineamientos generales de política pública para coordinar a las entidades nacionales y territoriales, promover la autonomía territorial, impulsar la descentralización administrativa y armonizar las agendas de los diversos sectores administrativos.*
2. *En coordinación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, promover y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los mandatarios territoriales.*
3. *Asistir a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas en la implementación de los criterios para aplicar los principios de complementariedad, coordinación, concurrencia, complementariedad, y subsidiariedad, en el ejercicio de las responsabilidades y las competencias de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales.*
4. *En conjunto con el Ministerio de Justicia y del Derecho acompañar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, en la coordinación y el establecimiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional. ("...")*

No obstante lo anterior, con el fin de brindarle orientación frente a su consulta, le informamos, en términos generales, que la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones", se expidió por parte del Gobierno Nacional con el objeto de regular el derecho de acceso a la información pública y los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho de acceso a la información.

Dicha norma establece que tiene los principios:

*"Artículo 20. Disponibilidad de la información pública para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*

*Artículo 31. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación de disposiciones que a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

*Principio de transparencia. Deberá ser conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados deberá ser establecida y presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a la menor costo posible, en los procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que quepa dentro de las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.*

Así mismo el título II de la mencionada ley establece frente a la publicidad y del contenido de la información:

*Artículo 7°. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

Por otra parte, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del deber que tienen las autoridades de brindar información, señalando<sup>1</sup>:

*"El derecho de acceso a documentos públicos impone al menos dos deberes correlativos a todas las autoridades estatales. En primer lugar, para garantizar el ejercicio de este derecho, las autoridades públicas tienen el deber de suministrar a quien lo solicite, información clara, completa, oportuna, cierta y actualizada, sobre su actividad. En segundo lugar, también es necesario que las autoridades públicas conserven y mantengan "la información sobre su actividad, ya que, de no hacerlo, se vulnera el derecho de las personas al acceso a la información pública y, en consecuencia, el derecho a que ejerzan un control sobre sus actuaciones. (...)"*

En interpretación de las normas citadas, se puede concluir que toda información en posesión de las entidades públicas o de aquellas entidades privadas que ejerzan funciones públicas, debe estar sometida al principio de publicidad; en este sentido, solo en los casos excepcionales se podrá negar el acceso a la misma fundamentándose en razones que específicamente se incluyan en la ley de acceso a la información, como pueden ser la seguridad nacional, protección de datos personales, la protección de secretos comerciales, entre otras.

<sup>1</sup> Sentencia C-274 de 2013

En consecuencia, en un sentido general, dichas entidades deben ejercer su función del público, asegurando su transparencia, los documentos de su interés y de confidencialidad dependiente que les correspondan, en razón de su carácter esencial de la información que se genera.

Finalmente, en relación al precepto, es oportuno aclarar que el mismo no genera efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por tanto no compromete la responsabilidad del Ministerio.

Ahora bien, como quiera que en su consulta refiere además a cuestiones que son de la órbita exclusiva de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, la misma fue trasladada para que, como entidad competente, le brinden información oportuna y se le resuelva la totalidad de sus peticiones.

Anexamos copia del oficio para su conocimiento y fines.

Atentamente,

**GUILLERMO LEÓN MARTÍNEZ**

Coordinador (c) del Grupo de Asesoración Interna para la Política de Defensa del Conflicto Armado del Ministerio del Interior

Lo enunciado en un oficio.

Elaboró: Karina...  
Revisó: Guillermo León Martínez  
Aprobó: Guillermo León Martínez



Al responder cite este número:  
**OF119-22312-GTV-1001**

Bogotá D.C. miércoles, 26 de junio de 2019

Doctor:  
**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**  
Director  
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Carrera 85D Nro. 46 A-65  
Complejo Logístico San Cayetano  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Traslado por competencia. EXTM19-25806 del 25 de junio de 2019

Respetado doctor Rodriguez:

De manera atenta, por considerarlo un tema de su competencia, remitimos comunicación radicada en esta entidad por parte de la Procuraduría Regional del Meta, bajo el número del asunto, suscrita por el señor **ANGEL MARIA BAZORDO**, quien solicita se atiendan sus pretensiones, las cuales corresponden a temas de la órbita de la entidad que usted dirige.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

**GUILLERMO LEÓN MATIZ REYES**  
Coordinador (e) del Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado del Ministerio del Interior

Lo enunciado en tres (3) folios.

Elaboró: Karime Fallo  
Revisó: Guillermo León Matiz   
Aprobó: Guillermo León Matiz



Fecha del Envío

2019-07-05

Origen

BÓGOTA

GUIA EXPRESS META

Destino

VILLAVICENCIO



GUIA No 8036488290

Remite

MINISTERIO DEL INTERIOR

Direccion Remite

CARRERA 8 NO. 12B-31, PISO 8

Dice Contener

Tel. Remite

2427400

Destinatario

ANGEL MARIA BAZURDO

Direccion Destinatario

MANZANA E CASA 04 SECTOR 7 BARRIO SUBNORMAL LA NOHORA

Tel. Destinatario

Recibido por

Entregado por

OFI19 22313 GTV 1001

SOBRE

CAJA

1 PIEZA

Volumen

L

0

A

0

A

0

Peso(Kilos)

1

Observacion

Aereo \_\_\_ Terrestre \_\_\_ Hoy Mismo \_\_\_

Guia No 8036488290

Remitente Nombre Legible y Sello

Destinatario Recibi a Conformidad

Hora

Fecha

HOT

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

RE	Rehusado	G1	G2	Derrado
NE	No existe	NT	NT	No Contactado
NR	No reside	FR		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor

Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte <http://www.urbanexpressim.com>

PRUEBA DE ENTREGA



Gonzalez Rivera, Gina Lorena <gina.gonzalez@mininterior.gov.co>

**OFI19-22313-GTV-1001**

1 mensaje

**Gonzalez Rivera, Gina Lorena** <gina.gonzalez@mininterior.gov.co>  
Para: leonardobazurdobazurdo@gmail.com

11 de septiembre de 2019, 14:26

Cordial saludo:

Me permito enviar el OFI19-22313.

--

**Gina Lorena Gonzalez Rivera**  
**Grupo de Articulación para la Política**  
**de Víctimas del Conflicto Armado**  
gina.gonzalez@mininterior.gov.co

PBX: (57) 1 2 42 74 00 extensión 2940  
Carrera 8 N° 12 B 31 Edificio Bancol piso 9°  
Bogotá, D.C. Colombia

<https://www.mininterior.gov.co/>



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



**COMUNICACION POR AVISO - ANGEL MARIA BAZURDO - 11092019.pdf**  
454K